

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 1100140030532020-00326-00

1-Negar por improcedente el Recurso presentado por el apoderado de la parte actora, como quiera que la señora ELDA ROSA MEJÍA DE RINCÓN actúa dentro del proceso de la referencia como Representa Conjunto Residencial Salitral II y no como persona natural, así está señalado en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de agosto de 2020, el cual se encuentra ejecutoriado, y si lo que pretendía era debatir la declaratoria de notificación por conducta concluyente, ésta debió ser tramitada en el contra el auto que ADMITIÓ la demanda y no lo hizo.

2. Tener por notificado al llamado en garantía a la Empresa de vigilancia Naser LTDA, quien a través de apoderado judicial y de forma oportuna contesto la demanda y propuso excepción de mérito.

2.1. Reconocer Personería Jurídica al Abogado Fabio Moreno Torres, como apoderado del llamado en garantía Empresa de vigilancia Naser LTDA. con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

3. De las excepciones previas propuestas por los demandados, fijar en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P. con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.21 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 15 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaría